

RESOLUCION N° 159 del 7 de Junio de 2002

Por la cual se reglamenta el proceso de elección de los Consejos de Cultura del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

La Directora del Instituto Distrital de Cultura y Turismo, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Artículo 4 del Decreto 221 de 2002, el Artículo 6 numeral 1 del Acuerdo 02 de 1978 y el Artículo 8 numeral 1 del Acuerdo 01 de 2001.

RESUELVE:

ELECCIÓN DE CONSEJOS DISTRITALES Y LOCALES DE CULTURA

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIONES Y ELECCIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE CULTURA

ARTICULO 1º. Convocatoria- La Dirección del Instituto Distrital de Cultura y Turismo convocará públicamente, en medios masivos de comunicación de amplia circulación, a la elección de los representantes de los diferentes sectores que integran el Consejo Distrital de Cultura del Distrito Capital.

Al mismo tiempo, el Instituto Distrital de Cultura y Turismo invitará por escrito, a las entidades públicas y organizaciones a nombrar sus representantes al Consejo Distrital de Cultura, antes de finalizar el período vigente del actual Consejo.

PARÁGRAFO: El Instituto Distrital de Cultura y Turismo realizará como mínimo cinco (5) reuniones informativas para que la comunidad cultural conozca la importancia del Sistema Distrital de Cultura, las implicaciones de pertenecer al Consejo Distrital de Cultura del Distrito Capital y lo relacionado con el proceso de elección.

ARTÍCULO 2º.- Inscripciones – Las personas naturales y jurídicas interesadas en participar en el proceso de elección del Consejo Distrital de Cultura deberán inscribirse previamente en el libro de registro que abrirá oficialmente el Instituto Distrital de Cultura y Turismo, en el lugar que se indique en la correspondiente convocatoria pública dentro del plazo previsto para tal efecto en dicha convocatoria.

La apertura y cierre del libro de registro estará a cargo del Instituto Distrital de Cultura y Turismo. El libro será cerrado por el representante del Instituto, el último día de inscripción a las cuatro treinta (4:30) p.m.

PARAGAFO PRIMERO.- De los electores. Los interesados en participar como electores, deben presentar al momento de la inscripción, copia del certificado de constitución y representación legal vigente en el que conste su objeto social, en el caso de las personas jurídicas. También podrán inscribirse personas naturales para elegir los representantes de los distintos sectores, presentando su respectivo documento de identidad.

PARAGAFO SEGUNDO.- De los candidatos. Los interesados en participar como candidatos por cada uno de los sectores previstos en el artículo 8 del Decreto 221 de 2002, deben inscribirse de conformidad con lo estipulado en el parágrafo anterior y manifestar su interés de ser candidato.

ARTÍCULO 3º- Elección - La postulación de candidatos será nominal y la elección será en Asamblea por votación directa, en los horarios y lugares que determine el Instituto Distrital de Cultura y Turismo en la convocatoria pública. Cada persona u organización inscrita representará un voto y sólo podrá participar para elegir y/o representar al sector para el cual se inscribió. En el evento que una persona u

organización se inscriba en más de un sector, la última inscripción será la válida y como consecuencia se anularán las anteriores.

PARÁGRAFO - Los cinco (5) representantes de los consejos locales de cultura del Distrito Capital se elegirán en Asamblea Interlocal, en los horarios y lugares que determine el Instituto Distrital de Cultura y Turismo.

La Asamblea Interlocal estará integrada por un representante de cada uno de los consejos locales de cultura elegidos según su propio reglamento, de acuerdo con las cinco (5) regionales en que está organizado el Distrito Capital, para efectos de la ejecución de la política cultural del Instituto Distrital de Cultura y Turismo. El Instituto convocará a los representantes de las organizaciones campesinas en los consejos locales de cultura, para que elijan en asamblea su representante al Consejo Distrital de Cultura.

ARTÍCULO 4º. Asambleas de elección -. La instalación de la respectiva asamblea por los distintos sectores estará a cargo del representante del Instituto Distrital de Cultura y Turismo. Una vez efectuada la instalación se procederá a designar el presidente y secretario de la misma, así como a definir y aprobar el orden del día con sujeción a lo dispuesto en la presente Resolución.

Instalada la asamblea y aprobado el orden del día, se otorgará un plazo no superior a sesenta (60) minutos para que según las inscripciones se declinen o presenten nuevas postulaciones para ser elegidos por los respectivos sectores que integran el Consejo Distrital de Cultura. Finalizada esta etapa se procederá a la elección del representante de cada sector.

Al término de la votación se realizará públicamente el conteo de los votos. Si resultaren más votos depositados de los registrados en el libro de inscripción y presentes en el momento de la votación, se anularán los votos sobrantes bajo el siguiente mecanismo: se retornarán todos los votos a la urna y aleatoriamente se eliminará el número de votos que supere al registrado. Los votos enmendados, ilegibles o por más de un candidato serán anulados, hecho que se registrará en el acta de resultados de la elección, en la que constará la cantidad de votos con cada una de las observaciones anotadas y se guardarán en sobre que deberá sellarse.

En caso de empate, la asamblea del respectivo sector, deberá decidir de manera inmediata cual será su representante, escogiéndolo de entre los que obtuvieron el mayor e igual número de votos.

Del proceso de elección en cada sector se levantará un Acta con los resultados debidamente firmada por el presidente y secretario que deberá ser entregada por el representante del Instituto Distrital de Cultura y Turismo a la Dirección de éste durante los dos (2) días hábiles siguientes a la elección.

ARTÍCULO 5º. Sectores - Para la conformación del Consejo Distrital de Cultura se tendrán en cuenta las siguientes precisiones:

1. Agremiaciones o asociaciones de comunicadores: Son aquellas organizaciones legalmente constituidas de comunicadores con sede y actividad en el Distrito Capital.
2. Industrias culturales: Son organizaciones dedicadas a la producción, reproducción, conservación y difusión de bienes y servicios culturales, protegidos por el derecho de autor, según criterios industriales y comerciales.
3. Sectores de la producción, bienes y servicios: Son empresas o agremiaciones, con sede en el Distrito Capital, constituidas legalmente y afiliadas a la Cámara de Comercio de Bogotá, o ante la autoridad competente.
4. Establecimientos de educación superior: Se refiere a las Instituciones Técnico Profesionales, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y Universidades, que desarrollen programas de formación cultural, con sede en el Distrito y reconocidas por la autoridad competente.
5. Organizaciones no Gubernamentales Culturales: Se refiere a corporaciones, fundaciones, asociaciones u otro nivel de organización no gubernamental, legalmente constituidas, con sede en el Distrito Capital y cuyo objeto central es el desarrollo cultural.

6. Organizaciones de Artesanos: Hace referencia a las organizaciones de artesanos legalmente constituidas, con presencia en el Distrito Capital y reconocidas legalmente.
7. Casas de la Cultura y Centros Culturales: Son personas jurídicas, sin ánimo de lucro, con sede permanente en el Distrito y abiertos al público, cuyo objeto específico como casa o centro es el desarrollo de actividades culturales.
8. Organizaciones campesinas: Hace referencia a organizaciones de campesinos legalmente constituidas y con sede o actividad sociocultural en las zonas rurales de las localidades del Distrito Capital.
9. Pueblo ROM: Hace referencia a la etnia del pueblo Rom o gitano de Colombia.
10. Comunidades indígenas: Hace referencia a las organizaciones de indígenas, conformadas por dicha población, que desarrollen sus actividades en Bogotá y con reconocimiento legal de la autoridad competente.
11. Comunidades negras: Se refiere a las organizaciones legalmente constituidas que agrupan a las comunidades negras en el Distrito Capital con reconocimiento legal de la autoridad competente.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIONES Y ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DE AREAS ARTÍSTICAS

ARTÍCULO 6º. Convocatoria – La Dirección del Instituto Distrital de Cultura y Turismo convocará públicamente, en medios masivos de comunicación de amplia circulación, a la elección de los representantes de los diferentes sectores que integran los respectivos consejos de Areas Artísticas antes de finalizar el período vigente de los actuales consejos de áreas.

PARÁGRAFO: El Instituto Distrital de Cultura y Turismo realizará un mínimo tres (3) reuniones informativas para que los miembros de las comunidades artísticas puedan conocer lo relacionado con el Sistema Distrital de Cultura, las implicaciones de pertenecer a los consejos de áreas artísticas del Distrito Capital y lo relacionado con el proceso de elección.

ARTÍCULO 7º. Inscripciones- Las personas naturales y jurídicas interesadas en participar en el proceso de elección de los consejos de Areas Artísticas, deberán inscribirse previamente en el libro de registro que abrirá oficialmente el Instituto Distrital de Cultura y Turismo, en el lugar que se indique en la correspondiente convocatoria pública dentro del plazo previsto para tal efecto en dicha convocatoria.

La apertura y cierre del libro de registro estará a cargo del Instituto Distrital de Cultura y Turismo. El libro será cerrado por el representante del Instituto, el último día de inscripción a las cuatro treinta (4:30) p.m.

PARAGRAFO PRIMERO.- De los electores. Los interesados en participar como electores, deben presentar al momento de la inscripción, copia del certificado de constitución y representación legal vigente en el que conste su objeto social, en el caso de las personas jurídicas; o copia del documento de identidad y hoja de vida, en el caso de personas naturales que se inscriben por el sector de artistas definidos en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 221 de 2002. También podrán inscribirse personas naturales solo para elegir los sectores definidos en los numerales 3 y 4 del artículo 11 del Decreto 221 de 2002 presentando su respectivo documento de identidad.

PARÁGAFO SEGUNDO.- De los candidatos. Los interesados en participar como candidatos por cada uno de los sectores previstos en el artículo 11 del Decreto 221 de 2002, deben inscribirse de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior y manifestar su interés por ser candidatos.

ARTÍCULO 8º. Elección - La postulación de candidatos será nominal y la elección será en Asamblea por votación directa, en los horarios y lugares que determine el Instituto Distrital de Cultura y Turismo en la convocatoria pública. Cada persona u organización inscrita representará un voto y sólo podrá participar para elegir y/o representar al sector para el cual se inscribió. En el evento que una persona u

organización se inscriba en más de un sector, la última inscripción será la válida y como consecuencia se anularán las anteriores.

ARTÍCULO 9º. Asambleas de elección -. La instalación de la respectiva asamblea para los distintos sectores estará a cargo del representante del Instituto Distrital de Cultura y Turismo. Una vez efectuada la instalación los asistentes procederán a designar el presidente y secretario de la misma, así como a definir y aprobar el orden del día con sujeción a lo dispuesto en la presente Resolución.

Instalada la asamblea y aprobado el orden del día, se definirá el número total de consejeros y el número de consejeros a elegir por cada uno de los sectores según lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 221 de 2002. Posteriormente se otorgará un plazo no superior a sesenta minutos (60) para que se declinen o presenten nuevas postulaciones para ser elegidos miembros de los respectivos sectores que integran los Consejos de Áreas Artísticas del Distrito Capital según el registro de las inscripciones. Finalizada esta etapa se procederá a la elección del representante de cada sector.

Al término de la votación se realizará públicamente el conteo de los votos. Si resultaren más votos depositados de los registrados en el libro de inscripción y presentes en el momento de la votación, se anularán los votos sobrantes bajo el siguiente mecanismo: se retornaran todos los votos a la urna y aleatoriamente se eliminaran el número de votos que superan el registro. Los votos enmendados, ilegibles o por más de un candidato serán anulados, hecho que se registrará en el acta de resultados de la elección, en la que constará la cantidad de votos con las observaciones anotadas y se guardarán en sobre que deberá sellarse.

En caso de empate, la asamblea del respectivo sector, deberá decidir de manera inmediata cual será su representante, escogiéndolo de entre los que obtuvieron el mayor e igual número de votos.

Del proceso de elección en cada sector se levantará un Acta con los resultados debidamente firmada por el presidente y el secretario que deberá ser entregada por el representante del Instituto Distrital de Cultura y Turismo a la Dirección de éste durante los dos (2) días hábiles siguientes a la elección.

ARTÍCULO 10º. Definición de sectores - Para la conformación de los Consejos Distritales de Áreas Artísticas del Distrito Capital se tendrán en cuenta las siguientes precisiones:

1. **Artistas:** Son personas naturales que realizan su trabajo artístico en el Distrito Capital en alguna de las siguientes áreas: artes musicales, artes dancarias, arte dramático, artes plásticas y visuales, artes audiovisuales y artes literarias.
2. **Centros de estudio, investigación o pedagogía:** Son instituciones, centros de investigación legalmente reconocidos que puedan demostrar estudios, investigaciones o desarrollos pedagógicos en las áreas correspondientes.
3. **Sectores de la producción, y los bienes y servicios:** Son empresas o agremiaciones con sede en el Distrito Capital, constituidas legalmente y afiliadas a la Cámara de Comercio de Bogotá, o ante la autoridad competente. **Gestores culturales:** Son personas naturales que realizan su trabajo en el Distrito en actividades de administración, promoción, difusión y animación cultural.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIONES Y ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES DE CULTURA

ARTÍCULO 11º. Convocatoria - Convocatoria – La Dirección del Instituto Distrital de Cultura y Turismo convocará públicamente, en medios masivos de comunicación de amplia circulación, a la elección de los representantes de los diferentes sectores que integran los Consejos Locales de Cultura del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El Instituto Distrital de Cultura y Turismo realizará en concertación con los consejos locales de cultura un mínimo cinco (5) reuniones informativas en cada localidad para que la comunidad cultural conozca la importancia del Sistema Distrital de Cultura, las implicaciones de pertenecer al Consejo Distrital de Cultura del Distrito Capital y lo relacionado con el proceso de elección.

ARTÍCULO 12º. Inscripciones – Las personas naturales y jurídicas interesadas en participar en el proceso de elección de los consejos locales de cultura deberán inscribirse previamente en el libro de registro que abrirá oficialmente el Instituto Distrital de Cultura y Turismo, en el lugar que se indique en la correspondiente convocatoria pública dentro del plazo previsto para tal efecto en dicha convocatoria.

La apertura y cierre del libro de registro estará a cargo del representante del Instituto Distrital de Cultura y Turismo en la respectiva localidad. El libro será cerrado por el representante del Instituto, el último día de inscripción a las cuatro treinta (4:30) p.m.

PARAGRAFO PRIMERO.- De los electores. Los interesados en participar como electores, deben presentar al momento de la inscripción, copia del certificado de constitución y representación legal vigente en el que conste su objeto social, en el caso de las personas jurídicas; o copia del documento de identidad y hoja de vida, en el caso de artistas y artesanos. También podrán inscribirse, con el documento de identidad, personas naturales solo para elegir los sectores cuya representación corresponde a personas jurídicas y gestores.

PARAGRAFO SEGUNDO.- De los candidatos. Los interesados en participar como candidatos por cada uno de los sectores previstos en el artículo 14 del Decreto 221 de 2002, deben inscribirse de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior y manifestar su interés de ser candidato. Los candidatos que aspiren a ser elegidos por el sector de gestores culturales en los consejos locales de cultura, deberán presentar hoja de vida al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 13º.- Elección - La postulación de candidatos será nominal y la elección será en Asamblea por votación directa. Cada persona u organización inscrita representará un voto y sólo podrá participar para elegir y/o representar al sector para el cual se inscribió. En el evento que una persona u organización se inscriba en más de un sector, la última inscripción será la válida y como consecuencia se anularán las anteriores.

El proceso electoral se llevará a cabo en las Alcaldías Locales o en el lugar previamente acordado por el Instituto Distrital de Cultura y Turismo, la Alcaldía Local y demás miembros del Consejo Local de Cultura, el mismo día y en el mismo horario en las veinte localidades.

ARTÍCULO 14º. Asambleas de elección - La instalación de la respectiva asamblea estará a cargo del Alcalde Local o el representante del Instituto Distrital de Cultura y Turismo en cada localidad. Una vez efectuada la instalación, los asistentes procederán a designar el presidente y secretario de la misma, así como a definir y aprobar el orden del día con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución.

Instalada la asamblea y aprobado el orden del día, se otorgará un plazo no superior a sesenta minutos (60) para que cada sector decline o presente nuevas postulaciones para ser elegidos miembros de los respectivos sectores que integran el Consejo Local de Cultura según el registro de inscripciones y cumpliendo con los requisitos correspondientes. Finalizada esta etapa se procederá a la elección del representante de cada sector.

Al término de la votación se realizará públicamente el conteo de los votos. Si resultaren más votos depositados de los registrados en el libro de inscripción y presentes en el momento de la votación, se anularán los votos sobrantes bajo el siguiente mecanismo: se retornaran todos los votos a la urna y aleatoriamente se eliminara el número de votos que supera el registro. Los votos enmendados, ilegibles o por más de un candidato serán anulados, hecho que se registrará en el acta de resultados de la elección, en la que constará la cantidad de votos con las observaciones anotadas y se guardaran en sobre que deberá sellarse.

En caso de empate, la asamblea del respectivo sector, deberá decidir de manera inmediata cual será su representante, escogiéndolo de entre los que obtuvieron el mayor e igual número de votos.

Del proceso de elección en cada sector se levantará un Acta con los resultados debidamente firmada por el presidente y secretario que deberá ser entregada por el representante del Instituto Distrital de Cultura y Turismo a la Dirección de éste durante los dos (2) días hábiles siguientes a la elección.

PARRAGRAFO: Los representantes de la Asociación de Juntas de Acción Comunal, las Juntas Administradoras Locales y de los Consejos Locales de Juventud nombrarán sus representantes de acuerdo con sus propios reglamentos. De igual manera, el representante del pueblo ROM será designado de acuerdo a sus formas tradicionales. Estas organizaciones, una vez designen su representante enviarán a la Dirección del Instituto Distrital de Cultura y Turismo, carta en la que se especifique el nombre de su representante con el número de su documento de identidad.

ARTÍCULO 15. Definición de sectores - Para la conformación de los Consejos Locales de Cultura se tendrán en cuenta las siguientes precisiones:

1. Organizaciones de mujeres: Hace referencia a las organizaciones de mujeres legalmente constituidas y con sede y actividad sociocultural permanente en la respectiva localidad.
2. Organizaciones de adultos mayores: Hace referencia a las organizaciones de adultos mayores legalmente constituidas con sede y actividad sociocultural permanente en la respectiva localidad.
3. Casas de la Cultura y Centros Culturales: Son personas jurídicas, sin ánimo de lucro, con sede permanente en la localidad y abiertos al público, cuyo objeto específico como casa o centro es el desarrollo de actividades culturales.
4. Organizaciones no Gubernamentales Culturales: Se refiere a corporaciones, fundaciones, asociaciones u otro nivel de organización no gubernamental, legalmente constituidas, con sede en la localidad y cuyo objeto central es el desarrollo cultural.
5. Comunidades negras: Se refiere a las organizaciones legalmente constituidas tales como asociaciones, corporaciones o fundaciones que agrupe a las comunidades negras en la localidad.
6. Cabildos u organizaciones indígenas: Son organizaciones de indígenas, conformadas por dicha población, que desarrollen sus actividades en la localidad y con reconocimiento legal de la autoridad competente.
7. Pueblo ROM: Hace referencia a la etnia del pueblo Rom o gitano de Colombia.
8. Organizaciones de personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales: Hace referencia a las agremiaciones de dicha población, que tengan como objeto central el desarrollo de actividades culturales en la respectiva localidad.
9. Establecimientos educativos públicos o privados: Hace referencia a los establecimientos de educación en los distintos niveles, con sede en la respectiva localidad y reconocidos por la autoridad competente.
10. Artesanos: Son personas que ejercen una actividad profesional creativa en torno a un oficio concreto en un nivel preponderantemente manual y conforme a sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas, dentro de un proceso de producción.
11. Artistas locales: Son personas naturales que realizan su trabajo en la localidad en alguna de las siguientes especialidades artísticas: Artes musicales, artes danzarias, arte dramático, artes plásticas y visuales, artes audiovisuales, y artes literarias.
12. Gestores culturales: Son personas naturales que realizan su trabajo en la localidad en actividades de administración, promoción, difusión y animación cultural.
13. Medios o colectivos de comunicación locales: Se reconocen como tales, las organizaciones o colectivos que realicen actividades de comunicación en la localidad a través de medios escritos, radiales, audiovisuales o cualquier otro reconocido en la localidad.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 16º. De la edad de electores y candidatos. La edad mínima para participar como electores o candidatos será de 14 años cumplidos.

ARTÍCULO 17º. Reclamos.- Los reclamos que se presenten respecto de los procesos de elecciones, deberán ser presentados ante la Secretaría General del Instituto Distrital de Cultura y Turismo, debidamente sustentados y con los soportes correspondientes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la culminación del proceso de elección respectivo. La Dirección del Instituto a través de la Oficina de Asesoría Jurídica, resolverá el caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la reclamación.

ARTÍCULO 18º. Nulidades. Si se declara nula la elección de alguno de los sectores a los Consejos de Cultura del Distrito Capital, el Instituto convocará a una nueva elección y definirá el mecanismo correspondiente.

ARTÍCULO 19º. Comité de veeduría - Como garantía de transparencia del respectivo proceso de elección, podrán constituirse autónomamente comités de veeduría a través de los Consejos de Cultura del Distrito Capital, sin perjuicio del derecho a participar de los personeros locales y de los veedores ciudadanos.

ARTÍCULO 20º. Instalación de los Consejos de Cultura del Distrito Capital - El Instituto Distrital de Cultura y Turismo coordinará todos los aspectos que sean necesarios para la instalación de los Consejos de Cultura del Distrito Capital, en el lugar, fecha y hora que se señale para tal efecto, y emitirá un acto administrativo de reconocimiento de los consejeros elegidos.

ARTÍCULO 21º.- De las comunicaciones. Toda comunicación o documento relacionado con el proceso de elección se enviará al Instituto Distrital de Cultura y Turismo - Gerencia de Descentralización.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, Distrito Capital a los

ROCÍO LONDOÑO BOTERO
Directora Instituto Distrital de Cultura y Turismo